

100  
IV-92-105

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**



No 175

**CONGRESO NACIONAL**

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el artículo 96, inciso tercero, del Código del Trabajo, establece como límite de participación directa del trabajador en las utilidades de la empresa el equivalente a cuarenta mensualidades del salario mínimo vital vigente al momento de realizarse el reparto;
- Que el mismo artículo 96, inciso quinto, fija como límites cuatro salarios mínimos vitales, por carga familiar, no pudiendo en ningún caso ser superior a veinte salarios mínimos vitales por este concepto;
- Que es necesario corregir esta limitación que no está acorde con la realidad actual; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales expide la siguiente

**LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO**

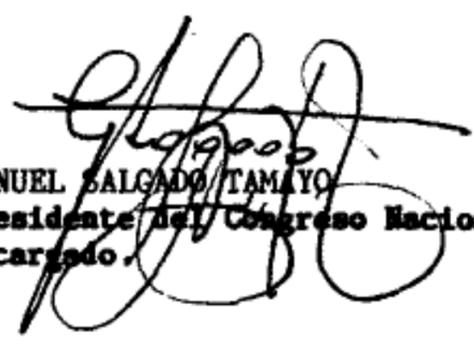
Art. 1. En el inciso tercero del artículo 96 del Código del Trabajo, en vez de: "cuarenta mensualidades de salario mínimo vital", debe decir: "ochenta mensualidades de salario mínimo vital".

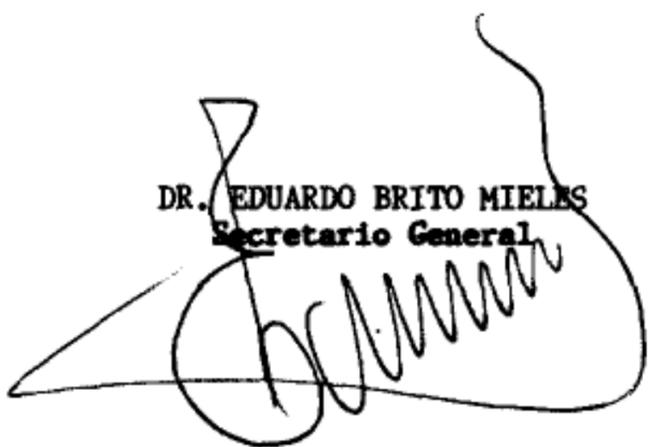
El inciso quinto del mismo artículo dirá:

"Por este concepto cada trabajador recibirá como máximo el equivalente a ocho salarios mínimos vitales, por cada carga familiar, con límite total de cuarenta salarios mínimos vitales, cualesquiera que sea el número de ellas."

Art. 2. La presente Ley reformativa entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales que se le opongán.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos

  
**MANUEL SALGADO TAMAYO**  
 Presidente del Congreso Nacional  
 Encargado.

  
**DR. EDUARDO BRITO MIELLES**  
 Secretario General.